

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

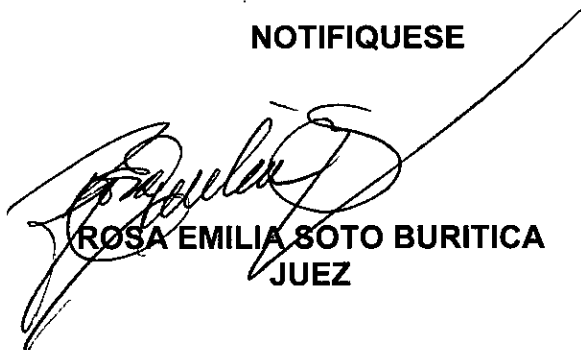
Medellín, octubre catorce de dos mil veintidós

Radicado 2021-00635

En memorial precedente solicita la apoderada demandante que se proceda a fijar fecha para la práctica de la experticia genética toda vez que el término dado en auto anterior a la parte demandada se encuentra vencido.

Lo cierto es que esta agencia judicial no confirió interregno alguno al extremo pasivo; no obstante, es claro que, para reconstruir el perfil genético con los demás hijos del causante, se requiere a la madre de ellos y por tanto debe estar debidamente identificada, información que no ha sido suministrada por la parte pasiva, no siendo ello motivo para la parálisis de la causa.

Ahora bien, a fin de obtener un resultado certero de la filiación reclamada, se deja en conocimiento la información suministrada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de las personas con quienes se hace la reconstrucción del perfil genético, para que de esa forma y ante el silencio de los demandados, la parte interesada nos indique las personas con las que se llevara a cabo la toma de muestras. La prueba más sencilla es con los padres del fallecido, ya que ellos contienen toda la información genética que heredan a sus hijos; por otro lado, se puede hacer con hermanos, de ser posible completos, o sea por padre y madre, del presunto padre fallecido, en este caso es recomendable que se cite y tome muestras a por lo menos 3 individuos, y si la prueba de ADN se va a realizar con hijos reconocidos – biológicos - deben ser 2 o 3, pero con su (s) respectiva (s) madre (s).

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM